

XCVI

CIRCULAR DE LA JUNTA DE GOBIERNO A LAS AUTORIDADES PROVINCIALES,
EN 14 DE NOVIEMBRE DE 1812

La junta de gobierno presenta a las provincias el reglamento constitucional provisional de 27 de octubre de 1812, para que lo aprueben o modifiquen; les hace saber quiénes han sido nombrados, en conformidad a este reglamento, miembros del poder ejecutivo, del Senado i del cabildo de Santiago; i, por fin, les promete la reunion de un congreso de representantes.

Aunque se reconoció en Chile la necesidad de una convencion social desde que, para su seguridad, separó las autoridades que abusivamente ocupaban el lugar de la voluntad jeneral, bajo cuyo imperio solo debe vivir el hombre libre i civilizado, i se temian todas las ideas i sentimientos que impelieron a otras provincias leales de la nacion a un paso semejante; pero era mui difícil i arriesgado entre las angustias de la incertidumbre, de la novedad i de los urgentes cuidados que llamaban con preferencia la atencion, detenerse a dar forma de instrucciones i elevar a reglas las máximas i principios en que ya todos estaban de acuerdo. Esto es lo que acaba de hacer el pueblo de la capital, i lo presenta a los demas para que, en uso de aquel derecho imprescriptible i precioso de rejirse, i con aquella franqueza noble que constituye el carácter chileno, i que es el vínculo fuerte que une esta gran familia, lo adopten llanamente o lo modifiquen, para que, acordado una vez, sea por ahora la espresion del consentimiento comun, que, alegando recelos de arbitrariedad en el interior, disipe las sombras que puede haber esparcido en la distancia contra el honor del pais o la ignorancia o la malicia. Este reglamento prepara la formacion del que perpétuamente ha de afianzar nuestra prosperidad. Mientras tanto, será el santuario de las inmundidades de los pueblos, el símbolo de la justa libertad, de la fraternidad i de la firme resolucion de sacrificarlo todo a la dicha de la patria. Este gobierno lo ha recibido de manos de los diputa-

dos del pueblo; lo ha aceptado i jurado cumplir. Han hecho lo mismo todas las corporaciones i funcionarios públicos; los militares se han obligado del propio modo a sostenerlo; i en su ejecucion se practicaron las elecciones de los individuos que han de ejercer los empleos creados en él. Se nos ha confiado el poder ejecutivo. Don Agustin Vial fué electo secretario del despacho interior, i don Manuel de Salas de las correspondencias de fuera. Para miembros del Senado se elijieron el doctor don Pedro Vivar, presidente; el padre Camilo Henriquez, secretario; doctor don Gaspar Marin; suplente de éste, el doctor don Joaquin Echeverría i Larrain; i doctor don Juan Egaña, don Francisco Ruiz Tagle, don José Nicolas de la Cerda i don Manuel Antonio Araos. Suplentes para cualquier evento, don Joaquin Gandarillas i don Ramon Errázuriz. Para el cabildo, don José Agustin Jara, don José Antonio Valdes, don Anselmo de la Cruz, don Antonio Irisarri, don Antonio Hermida, don Tomas Vicuña, don Nicolas Matorras, don José Manuel Astorga, don Baltasar Ureta, don José María Guzman, don Isidoro Errázuriz, don Juan Francisco Larrain.

En consecuencia, hará usted convocar a todas las personas de esa provincia que por cualquier respecto sean dignas de consideracion, para que, impuestas detenidamente en este asunto, en su espíritu i objetos, espongan con plena libertad cuanto crean convenir a solidar la igualdad de las otras, la unidad indivisible de los pueblos, la

felicidad pública e individual; recordándoles, al mismo tiempo, que es una facultad i una obligacion de todo buen ciudadano concurrir siempre al bien de la sociedad de que es miembro, i que así pueden i deben dirigir sus advertencias en todos ramos a esta junta, al Senado i despues al

congreso de representantes, cuya reunion será uno de los primeros objetos de las tareas de este nuevo majistrado, digno por cualquier aspecto de la jeneral confianza.—Nuestro Señor guarde a usted muchos años.—Santiago, 14 de noviembre de 1812.—*Prado.*—*Portales.*—*Carrera.*

